

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00525 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Iván Smith López Bonfin y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

1. Antecedentes

En audiencia celebrada el 29 de mayo de 2019 se profirió sentencia dentro del presente asunto, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. La parte demandada interpuso recurso de apelación. El 28 de agosto de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia, modificando los ordinales segundo y cuarto, revocando el tercero y confirmando los demás (folios 255 a 265, Doc. No. 1, expediente digital)

El 10 de agosto de 2021 se profirió el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior. Mediante auto de 4 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación de costas practicada (Docs. Nos. 15 y 18, expediente digital).

El 2 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida en el presente asunto como quiera que en la parte resolutive se incurrió en una imprecisión respecto del nombre de los demandantes Jenny Alexandra Moreno Ombita e Iván Smith López Bonfin (Doc. No. 28, expediente digital).

2. Consideraciones

La corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del CGP, que prevé:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que la solicitud de corrección que presenta el apoderado de la parte demandante está relacionada con la sentencia proferida el 28 de agosto de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, se ordena que por Secretaría se remita inmediatamente el expediente al referido Magistrado para lo de su cargo.

El 28 de abril de 2023 se informó al Despacho la cesión de derechos económicos de la sentencia del proceso de la referencia (Docs. Nos. 30-31, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, por Secretaría, inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, para que se resuelva lo pertinente.

SEGUNDO: INCORPORAR el documento denominado comunicación cesión de derechos económicos de la sentencia del proceso de la referencia, respecto de los derechos económicos reconocidos. Tal cesión se realizó a favor de Fiduciaria Corficolombiana S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimento 5, quien actúa mediante poder conferido a Aritmetika S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 9 DE MAYO DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74149c513a2a7773a74e7a4f8d794392fa339113161428a7336f7bb3f79c68a6**

Documento generado en 08/05/2023 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>